

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8529

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo sueldo se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Agosto)

### Gobierno Civil

Secretaría.—Orden público

#### Circular

Habiéndose recibido en este Gobierno reiteradas quejas de propietarios de Automóviles y motocicletas y de distintas personas que, por recreo o necesidad, emplean tales medios de locomoción, de las frecuentes agresiones de que son víctimas al pasar por varios pueblos de esta Isla, donde son recibidos a pedradas, y no pudiendo alegarse en defensa de tal salvajada el que aquellos crucen los poblados a excesiva velocidad comprobándose que tan inicuo proceder, en algunos pueblos, constituye una costumbre, he acordado prevenir a los Señores Alcaldes que inmediatamente de recibir la presente por medio de bando o pregon, o utilizando el medio que su reconocido celo les sugiera para la mayor publicidad, hagan conocer al vecindario que estoy dispuesto a corregir los hechos a que antes me refero aplicando a sus autores las mayores sanciones que me autorizan las leyes, haciendo responsables a los padres o tutores, si resultan ser menores los culpables de dichos atentados.

Encarezco igualmente a la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad estreman la vigilancia para impedir los desmanes a que se refiere la presente Circular, dando cuenta de cualquier novedad que observen con ella relacionada, para que este Gobierno pueda proceder en consecuencia.

Palma 19 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Raimundo Montis

Núm. 1815

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de viruela en un rebaño del término municipal de Santañi, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta: el predio «Son Cosine».
- 2.º Zona sospechosa: al Norte el predio «Els Lledons»; al Sur «Cas Gorret vey»; al Este «Camp de'n Torrelle» y al Oeste «Son Senaya».
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o

concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término.

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y Sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 19 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Raimundo Montis

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo previsto en el artículo 66 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Gobierno para que, mientras duren las circunstancias motivadas por los recientes hechos militares acaecidos en la Zona del Protectorado de España de Marruecos y cuando por los Ministerios de la Guerra o de Marina se proponga la ejecución de servicios que revistan caracteres de perentoriedad y urgencia, cuyo demora en su resolución pueda entorpecer los movimientos del Ejército o de la Armada, suspenda por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, la observancia en dichos casos de las disposiciones contenidas en el capítulo V, sobre contratación de servicios y obras públicas de la citada ley de Contabilidad.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José Gómez Acebo

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Para evitar dudas y dificultades que en la práctica han surgido con motivo de la interpretación del párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el visado puesto por Cónsul español de carrera o Representante diplomático de España en los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto sea valedero para todos los viajes que la persona a cuyo favor se concedió el pasaporte haya de hacer, pasando por España o residiendo en nuestro país, durante el plazo de duración del visado que, conforme a los vigentes acuerdos internacionales, es de dos años normalmente y de un año por excepción, tratándose de pasaportes expedidos para un solo viaje; quedando así aclarado, por tanto, el párrafo segundo del artículo 2.º de dicho Real decreto, en el sentido de que el extranjero que obtuviere visado de funcionario diplomático o Cónsul de carrera acreditados en el país donde el documento fué expedido, no estará obligado, cada vez que haya de entrar en España, dentro de los plazos referidos, a obtener nuevo visado del Representante de nuestro país en cada uno de los países que haya visitado.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta al aplicar las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1917. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1921.

#### CONDE DE COELLO DE PORTUGAL

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 17 de Agosto)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia remitida por el de Hacienda a este Ministerio elevada al primero por don Antonio María Alcover y Sureda, Canónigo Magistral de Palma de Mallorca, solicitando que se le abonen, como en el ejercicio último, las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo 8.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio «Para auxilio de la publicación del Diccionario catalan-valenciano-baleár».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren desde luego al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares las 25.000 pesetas mencionadas, por trimestres, y para auxilio de la publicación del Diccionario indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1921.

##### APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo Sr.: La Real orden de 28 de Noviembre de 1900 estableció que desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, y en todo caso cuando hubiere disconformidad entre el Jefe del Centro de enseñanza que autoriza las traslaciones de matriculas y expedientes académicos y el de aquel donde el alumno desea trasladarse, corresponderá la resolución a este Ministerio.

Por otra parte, la Real orden de 12 de Octubre de 1917 dispuso que los Rectores de las Universidades y los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan todas las reclamaciones que los alumnos deduzcan, toda vez que taxativa y concretamente se hallan reguladas en las disposiciones vigentes cada una de las funciones y actos de la enseñanza en sus distintos caracteres y grados.

Para armonizar y dar cumplimiento a dichos preceptos en la parte referente a traslaciones de matricula y expedientes académicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Rectores y demás Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio resuelvan en todo tiempo las instancias que los alumnos cursen en solicitud de traslado de sus matriculas o expedientes académicos, debiendo enviarlas a este Ministerio en el caso único de que se interponga recurso de alzada contra los acuerdos que se hubieren adoptado por dicha Autoridad académica, que conozcan los recursos que las leyes les conceden contra las resoluciones que recaigan con motivo de sus pretensiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

##### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 de Agosto)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación previsora de Obreros del puerto de Cádiz, Sección del seguro de paro forzoso, en solicitud de que le sea concedida la inscripción de dicha Asociación en el Registro creado por la Real orden de 31 de Marzo de 1919, y tenerlo en cuenta para favorecerla y amparar su funcionamiento en la forma que determina el Real decreto de 18 del mismo mes y año.

Resultando que la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, emanada del Ministerio de Fomento, vino a disponer que se diera traslado al del Trabajo de las funciones atribuidas a la Comisaria de Seguros por las mencionadas disposiciones:

Considerando que, dado el estado en que se encuentra en la actualidad el régimen del seguro del paro forzoso en España, es de conveniencia dictar una disposición, no especial, sobre el caso de la Asociación solicitante, merecedora de alabanza y estímulo por representar una iniciativa patronal en favor de la clase obrera para mitigar los efectos de la falta de trabajo, sino de carácter general ante la eventualidad de que puedan ofrecerse casos semejantes:

Considerando que, si bien no están

derogados el Real decreto de 18 de Marzo de 1919 y su Reglamento de 31 del mismo mes y año estableciéndose por el Ministerio de Fomento un sistema de seguro, al amparo del cual eleva su solicitud de inscripción la Asociación Previsora de Obreros del puerto de Cádiz, lo cierto es que no ha tenido en realidad aplicación por no haber llegado a consignarse en presupuesto crédito alguno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 18 de Marzo, siendo, por tanto, ineficaz la inscripción que pudiera hacerse:

Considerando que no habiéndose dado traslado a este Ministerio del Trabajo hasta la Real orden de 9 de Marzo del corriente año de las funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las mencionadas disposiciones, se encuentra este Departamento con la transferencia de un servicio sin dotación; debiendo, además, tenerse en cuenta que el Instituto Nacional de Previsión, por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Septiembre y de 20 de Noviembre de 1919, tiene en estudio un régimen de subsidios contra el paro forzoso, acomodado a las orientaciones del seguro social,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que proceda a dejar en suspenso la inscripción de las solicitudes referentes a la obtención de subsidios del paro forzoso, por carecerse de dotación, y en tanto que se determina el régimen que ha de imperar en dicha modalidad del seguro, pendiente de la propuesta que formule el Instituto Nacional de Previsión y de la aprobación en su día por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 13 de Agosto)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 1811

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA**

El día 27 del corriente a las doce horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana del género siguiente:

Un kilo doscientos gramos latón obra de sesenta y seis encendedores mecánicos tasados en 20 pts.

Importa la tasación anterior veinte pesetas.

Ncta: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de los derechos reales, así como el del importe del timbre a que se halla sujeta dicha mercancía.

Palma, 17 de Agosto de 1921.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1797

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Mes de Julio de 1921

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Lluchmayor.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 23, invasiones en el mes de la fecha 36, curados 26, muertos o sacrificados 16, quedan enfermos 17.

Partido de Manacor

Porreras.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 51, invasiones en el mes de la fecha 13, muertos o sacrificados 16, quedan enfermos 48.

Campos del Puerto.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en

el mes de la fecha 202, muertos o sacrificados 12, quedan enfermos 190.

Son Servera.—Enfermedad Peste porcina, especie porcina, enfermos del mes anterior 20, invasiones en el mes de la fecha 35, curados 18, muertos o sacrificados 15, quedan enfermos 22.

Palma 30 de Julio de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 1817

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

En sesión celebrada el día ocho del actual se acordó exponer al público a efectos de reclamación por término de veinte días el proyecto para que sea regularizada la alineación de la Plaza de la Iglesia de la Concepción del Arrabal de Santa Catalina a cuyo efecto queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Obras) el plano correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 18 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pens y Fábregues.

Núm. 1818

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

Aprobados por el Ayuntamiento las condiciones para subastar quinientos metros de piedra caliza machacada para los caminos vecinales y calles de esta población, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de diez días, a contar del siguiente de la inserción en el B. O. de la provincia.

Algaída 18 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario interino, Bartolomé Vanrell.

Núm. 1819

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Algaída 18 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Sastre.—Bartolomé Vanrell, Secretario.

Núm. 1820

REGISTRO FISCAL.—Debiendo este Ayuntamiento proceder a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares dentro del año natural, se notifica por medio del presente a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, pues de no presentarlos dentro el citado plazo, se procederá con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Algaída 18 Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Sastre.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

Núm. 1821

**ALCALDIA DE MARRATXI**

La cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres no satisfechos, de los reparos Generales del actual año económico de 1921-22 tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, los días 26, 27 y 28 del actual y horas de ocho a trece.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros dueños de fincas en este término municipal.

Marratxi 18 Agosto de 1921.—El Alcalde, Jaime Bestard.

**COMISION PROVINCIAL DE BALEARES**

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Junio del año 1921.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas	Pesetas	
<i>Hospital</i>					
Estas obras consisten en la reforma del antiguo departamento de mujeres alienadas, para instalar el dispensario de Oftalmología, y quitar el zócalo del comedor de las Hermanas de la Caridad para extinguir las ratas.					
Maestro.	Jornal	10'50	7'50	78'75	
Oficial albañil.	Idem	29'00	6'50	188'50	
Idem idem.	Idem	15'00	6'25	93'75	
Idem idem.	Idem	12'00	6'00	72'00	
Peón idem.	Idem	49'00	5'25	257'25	
Cemento del país.	Quintal métrico	38'00	3'44	132'10	
Idem Portland.	Idem	5'00	16'00	80'00	
Yeso común.	Hectólitro	19'84	3'15	62'50	
Idem de segunda.	Idem	2'80	9'29	26'01	
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	5'00	48'00	
Losetas de llivanya.	Metro cuadrado	10'64	2'25	23'94	
Arena de mar.	Metro cúbico	4'00	6'00	24'00	
Idem de's Carnatje.	Idem	2'00	8'00	16'00	
Azulejos de Valencia.	El ciento	6'00	65'00	390'00	
Idem curvos.	Uno	32'00	0'70	22'40	
Piedras de marmol 1,40 X 0,60.	Una	2'00	42'00	84'00	
Idem idem 0,80 X 0,60.	Idem	1'00	24'00	24'00	
Idem ménsulas 0,60 X 0,40.	Idem	3'00	12'00	36'00	
Una pila de marmol.	Idem	1'00	30'00	30'00	
Ladrillos refractarios.	Uno	18'00	0'50	9'00	
Transporte de piedra caliza.	Idem	10'00	6'00	60'00	
3 p <sup>g</sup> por accidentes del trabajo sobre 690'25 pesetas.					20'71
Suma.					1778'91

*Manicomio de Jesús*

Estas obras consisten en la colocación de cuatro depósitos de cemento armado, cambiar un tabique y reparación de retretes y puertas.

Maestro.	Jornal	8'60	7'50	64'50	
Oficial albañil.	Idem	11'00	6'50	71'50	
Idem idem.	Idem	31'00	6'25	193'75	
Peón idem.	Idem	44'00	5'25	231'00	
Cemento del país.	Quintal métrico	16'32	3'44	56'14	
Idem Portland.	Idem	1'30	16'00	20'80	
Yeso común.	Hectólitro	8'29	3'15	26'11	
Idem de segunda.	Idem	1'40	9'29	13'01	
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	5'00	64'00	
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	1'500	8'00	12'00	
Baldosas hidráulicas gris.	Metro cuadrado	10'00	6'25	62'50	
Sifón de gres.	Uno	1'00	6'00	6'00	
Bacinilla de Valencia.	Una	1'00	3'00	3'00	
3 p <sup>g</sup> por accidentes del trabajo sobre 560'75 pesetas.					16'83
Suma.					841'13

*Teatro*

Estas obras consisten en la reparación de retretes y una escalera.

Maestro.	Jornal	1'00	7'50	7'50	
Oficial albañil.	Idem	5'00	6'50	31'25	
Peón idem.	Idem	5'00	5'25	26'25	
Cemento del país.	Quintal métrico	2'24	3'44	7'71	
Yeso común.	Hectólitro	1'55	3'15	4'88	
Mortero de cal.	Idem	1'20	1'80	2'16	
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	16'25	15'60	
3 p <sup>g</sup> por accidentes del trabajo sobre 65'00 pesetas.					1'95
Suma.					97'80

*Hospital*

Estas obras consisten en el blanqueo y reparaciones de embaldosados.

Maestro.	Jornal	1'80	7'50	13'50	
Oficial albañil.	Idem	6'00	6'25	37'50	
Peón idem.	Idem	12'00	5'25	63'00	
Yeso común.	Hectolitro	1'26	3'15	3'97	
Idem de segunda.	Idem	0'25	9'29	2'32	

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
Mortero de cal.	Hectólitro	1'80	1'60	3'24
Baldosas de barro de 0.20.	Metro cuadrado	1'37	1'75	2'40
3 p.º por accidentes del trabajo sobre 114'00 pesetas.				3'42
Suma.				180'28
Total.				2847'62

Palma 18 de Julio de 1921.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.  
 Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.  
 Palma 26 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1807  
**AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA**  
 Relación detallada de los débitos, que según los datos obrantes en esta Secretaría, tiene este Ayuntamiento, con la Hacienda, Excm. Diputación Provincial, empleados, entidades y particulares, cuya relación se forma en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Civil.  
 A la Excm. Diputación provincial 48.768 37 pesetas.  
 A la Hacienda 1'20 por 10 de pagos, 353'18 id.  
 A la misma 10 por 100 aprovechamientos forestales, 2.225'00 id.  
 Contingente Carcelario, 6.224'08 id.  
 Al médico Titular, 17.970'64 id.  
 Al contratista del alumbrado público, 13.936'14 id.  
 Al contratista del matadero, 11.152 pesetas 67 céntimos.  
 Al Inspector de Viveres, 425'74 id.  
 Al Apoderado del Ayuntamiento, 593'19 id.  
 Al Arquitecto municipal, 1.000 id.  
 A Don Antonio Far Cañellas terreno cedido a la Plaza, 1.208'00 id.  
 Al Médico reconocimiento facultativo de mozos, 900'00 id.  
 Al Abogado D. Bartolomé Fons, 635'22 id.  
 Al Abogado D. Tomás Muntaner, 2170'78 id.  
 A D. Juan Nadal encargado del reloj público, 474'65 id.  
 A los demás empleados no expresados en esta relación, 2677'28 id.  
 Varias requesías sumas a particulares, 1.820'94 id.  
 Suma total 107.536'98 id.  
 En Buñola a tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario Contador, Antonio Nadal.—V.º B.º —El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 1813  
**AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS**  
 Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por Rustica, Pecuaría y Urbana en el próximo año de 1922 a 23; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación, que empezarán a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia y pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.  
 Esporlas 16 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.—El Secretario, José Sabater.  
 Ordenada la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se invita a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente relación jurada, de cada uno de los edificios y solares que tengan en este término municipal, procediéndose en caso de no hacerlo y bajo su respon-

sabilidad, arreglándose al artículo 42 y otros de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.  
 Esporlas 16 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 1795  
**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Cédula.—Palma veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Resultando que en el incidente promovido por Doña Catalina Cortey Roselló, esposa de D. Antonio Puigserver y de Rentierre contra D. Martín Domingo Ferrá Fluxá, como tutor de los menores D.ª Magdalena y D.ª Isabel Agüera Cortey, en el juicio voluntario de testamentaria de don Francisco Agüera Morey, fué remitido en grado de apelación interpuesta por D.ª Catalina Cortey del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veintiocho de Enero de mil novecientos veinte.—Resultando que señalado día para la vista, la representación de Doña Catalina Cortey, en escrito de doce de Enero último expuso: que los menores D.ª Magdalena y D.ª Isabel Agüera fueron adoptadas por los consortes D. Emilio Morales Olier y D.ª Magdalena Simó Morey, habiendo cesado Ferrá en el cargo de tutor de dichas menores; por lo cual pidió que con suspensión del asunto principal se declarara que D. Martín Domingo Ferrá ha cesado en la tutela de dichas menores, desde que fueron adoptadas por los mencionados consortes, careciendo de acción para intervenir en este procedimiento, y que dejasen de hacerse notificaciones al procurador Cabot en la representación que ostentaba, con imposición de costas a Ferrá si se oponía a la solicitud. Y por otrosí solicitó que se recibiera el incidente a prueba.—Resultando que en providencia de catorce de Enero, con suspensión del curso de los autos, se confirió traslado a D. Martín Domingo Ferrá en el concepto que usaba, para que dentro del término de seis días contestara concretamente sobre la cuestión incidental.—Resultando que transcurrido dicho término, el procurador de Doña Catalina Cortey acusó la rebeldía a D. Martín Domingo Ferrá y en providencia de cuatro de Marzo se tuvo por acusada, mandándose pasar los autos al Sr. Magistrado Ponente.—Resultando que en auto de diez y siete del propio mes, se recibió el incidente a prueba.—Resultando que el procurador D. Juan Cabot en nombre de D. Martín Domingo Ferrá, en escrito del veintiseis presentado el veintinueve de Marzo, expuso que le constaba que las menores Agüera Cortey, a las cuales representaba Ferrá en concepto de tutor, habían sido adoptadas por D. Emilio Morales y su esposa, y había terminado por tanto la representación que de aquellas tenía D. Martín Domingo Ferrá y pidió que se tuviera por hechas las expresadas manifestaciones, y se acordara que no se hicieran al procurador expediente mas notificaciones por haber cesado su poderdante a la representación que ostentaba, poniéndose en conocimiento de

los adoptantes el estado de los autos.—Resultando que en providencia de treinta de Marzo (notificada el treinta y uno a D. Emilio Morales y su esposa), se tuvo por hechas las manifestaciones contenidas en dicho escrito presentado en nombre de D. Martín Domingo Ferrá y se mandó que no se hicieran al procurador D. Juan Cabot nuevas notificaciones despues de notificada la misma providencia, y que se pusiera en conocimiento de D. Emilio Morales y su esposa como adoptantes de las menores Doña Magdalena y D.ª Isabel Agüera el estado de los autos a los efectos procedentes.—Resultando que la representación de D.ª Catalina Cortey en escrito de treinta y uno de Marzo, en vista de las manifestaciones del procurador Cabot en nombre del tutor de las menores, pidió que se le tuviera por desistido de la práctica de la prueba pendiente, con imposición de costas a D. Martín Domingo Ferrá.—Resultando que en providencia de dos de Abril se tuvo por manifestado el desistimiento de la prueba que había propuesto D.ª Catalina Cortey, y se añadió no haber lugar por entonces a declaración alguna en cuanto a costas.—Resultando que a instancia de D.ª Catalina Cortey, en siete de Abril se citó a los consortes D. Emilio Morales y D.ª Magdalena Simó, como adoptantes de las menores Agüeras para que se personaran en los autos dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de seguir su curso en rebeldía de los mismos.—Resultando que la representación de D.ª Catalina Cortey en escrito de veintisiete de Junio, por haber transcurrido el plazo señalado sin que comparecieran los nombrados adoptantes, les acusó la rebeldía; y en providencia del treinta se tuvo por acusada.—Resultando que en providencia de nueve del corriente se mandó traer el incidente a la vista con citación de las partes, y que ha transcurrido el término legal sin que se haya solicitado la celebración de vista.—Considerando que al presentar el procurador de D.ª Catalina Cortey su escrito de doce de Enero, había cesado la personalidad y representación de D. Martín Domingo Ferrá, como tutor de las menores Doña Magdalena y D.ª Isabel Agüera Cortey, por haberlas adoptado los consortes D. Emilio Morales y D.ª Magdalena Simó, y en consecuencia era fundada la petición de que así se declarara; pero una vez que el procurador de D. Martín Domingo Ferrá reconoció en su escrito de veintiseis de Marzo que en efecto, por el expresado motivo había cesado su representación pidiendo que no se le hicieran mas notificaciones y se pusiera en conocimiento de los adoptantes el estado de los autos, carecía de objeto que continuara sustanciándose la petición incidental de D.ª Catalina Cortey.—Considerando que la consecuencia de ello, en cuanto a las costas del incidente, es que las causadas desde el escrito de doce de Enero último hasta el de veintiseis de Marzo presentado por la representación del tutor Ferrá, son de cargo de éste; pero de las posteriores al segundo de dichos escritos es responsable D.ª Catalina Cortey.—Se declara que era procedente la petición incidental formulada en nombre de Doña Catalina Cortey con fecha doce de Enero último, en cuanto se solicitaba que se declarase a D. Martín Domingo Ferrá descartado de los autos, por haber cesado en la tutela de las menores D.ª Magdalena y D.ª Isabel Agüera Cortey, desde que las adoptaron los consortes D. Emilio Morales y D.ª Magdalena Simó; careciendo de objeto la continuación del procedimiento, desde que D. Martín Domingo Ferrá se apartó voluntariamente reconociendo que había terminado su representación, y se declaró así mismo que son de cargo de D. Martín Domingo Ferrá las costas del incidente desde el escrito de doce de Enero al de veintiseis de Marzo, y de cargo de D.ª Catalina Cortey las posteriores. Se alza la suspensión del curso de los autos decretada en providencia de catorce Enero último; y así que sea firme esta resolución, dese

cuenta para hacer en su día el oportuno señalamiento para la vista del incidente que fué remitido en virtud de apelación interpuesta por D.ª Catalina Cortey Roselló. Lo acordaron y firman los Sres. anotados a continuación en Sala de esta Audiencia de que certifico.—Juan F. Santuario.—Manuel González Ruiz.—R. Cayetano Vazquez.—Juan Alcover, Secretario.

Y en virtud de lo acordado por la misma Sala en providencia de doce del corriente dictada en el rollo de Sala de los indicados autos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y para que sirva de notificación al expresado D. Martín Domingo Ferrá, actualmente de ignorado paradero.

Palma diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Juan Alcover.

Núm. 1816  
 Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por decreto de hoy, ha acordado señalar para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado en el tercer cuatrimestre del corriente año, el día veintiseis de Septiembre próximo en el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza; el diez de Octubre inmediato en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón y el diez de Noviembre siguiente en el que ocupa dicha Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, extiendo la presente de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Jaime Serra.—V.º B.º—Diez de la Lastra.

Núm. 1791  
 D. Miguel Vaquer Veyñ, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la Ciudad de Lluçmajor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal de faltas promovido por Miguel Tomas Cardell contra D. Francisco Juliá Obrador (a) Barraca y Sebastián Garau Bonet sobre infracción de la Ley de caza vigente; consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:—En la Ciudad de Lluçmajor día nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno. El Tribunal Municipal constituido por el Señor Juez D. Juan Barceló Duran y los señores Adjuntos D. Pedro Antonio Carbonell Amengual y D. Sebastián Frigola Carbonell, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal de faltas seguidos en virtud de denuncia del guarda jurado del predio Can Gamundi Miguel Tomas Cardell, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de ésta contra Francisco Juliá Obrador (a) Barraca de treinta y seis años de edad y Sebastián Garau Bonet estos dos últimos solteros, jornaleros y de esta vecindad, sobre infracción a la Ley de caza.—Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos a los denunciados Francisco Juliá Obrador (a) Barraca y Sebastián Garau Bonet (a) Payes a la multa de cincuenta pesetas cada uno y pago por partes iguales de las costas de este expediente. Así por ser esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—De todo ello se extiende la presente acta que leída y hallada conforme firma el Señor Juez y Adjuntos despues de acordar que por la rebeldía de Sebastián Garau Bonet se inserta el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firman tambien los demás asistentes que saben y de todo yo el Secretario doy fé.—Juan Barceló.—Sebastián Frigola.—Pedro Antonio Carbonell.—Guillermo Oliver.—Miguel Tomas.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Sebastián Garau Bonet (a) Payes expido la presente pa-

ro su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmado con el Visto bueno del Señor Juez Municipal y sellado con el que usa este Juzgado en Luchmayor diez de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Vaquer, Secretario.—V.º B.º —El Juez municipal, Juan Barceló.

Núm. 1808

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del 1.º de Septiembre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1920, por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte.

Palma 17 de Agosto de 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Porcar.

Núm. 1850

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en Acuartelamiento.

Hago saber: a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de

Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 del actual al 4 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 300 pesetas por el carbón vegetal; 270 pesetas por la paja larga; 80 pesetas por la leña de tronco; 30 pesetas por el jabón; 150 pesetas por el aceite; 250 pesetas por la sosa; 80 pesetas por el petróleo y 50 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase; ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos a más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante

quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 16 de Agosto de 1921.—El Presidente del Tribunal, Venancio Reicio.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, se cédula personal corriente, de fecha..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

Firma y rúbrica

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razon social.

Núm. 1810

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MAHÓN

Segun prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1921-1922 estará abierta en este establecimiento durante el mes de Septiembre próximo los días laborables, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se expedirá en la portería del Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otros Institutos lo justificarán por medio de certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ochenta pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos.

Las matrículas de Honor están exentas de pago.

Los alumnos al solicitar sus matrículas procurarán tener en cuenta la distribución por cursos y la prelación de asignaturas que establece el vigente plan de estudios, pues ellos son responsables de las que efectuen de modo inconveniente.

Los que no se hubiesen matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando doble derechos.

El día 1.º de Octubre, caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior, por lo tanto, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado y los que hubiesen quedado suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón 16 Agosto de 1921.—El Secretario, Antonio Mir.

DEP.º DEL AYUNT.º DE MANACOR

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1323'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8648'40
CARGO.		9972'15
Data pagos verificados en igual trimestre.		7407'67
Existencia para el trimestre que sigue.		2564'48

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		7273'40	7273'40
Beneficencia.	1130'19		1130'19
Instrucción pública.			
Corrección pública.	75'70		75'70
Extraordinarios.		1375'00	1375'00
Resultas.	117'86		117'86
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1323'75	8648'40	9972'15

PAGOS		
Gastos del Ayunt.º		3360'74
Policia de Seguridad.		733'32
Policia urbana y rural.		1945'30
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		1343'31
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		25'00
Resultas.		
Data pesetas.		7407'67

En Manacor a 30 de Junio de 1921.—El Depositario, Miguel Marcó.—El Secretario-Contador, S. Perollo Trias.—V.º B.º.—El Alcalde, José Oliver.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SOLLER

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		6022'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		20267'97
CARGO.		26290'55
Data pagos verificados en igual trimestre.		16121'81
Existencia para el trimestre que sigue.		10168'74

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		3860'45	3860'45
Beneficencia.		767'55	767'55
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	6022'58		6022'58
Rc. para cub. el déficit.		15639'97	15639'97
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6022'58	20267'97	26290'55

PAGOS		
Gastos del Ayunt.º		1650'84
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		771'00
Instrucción pública.		
Beneficencia.		763'25
Obras públicas.		1890'59
Corrección pública.		2222'22
Montes.		
Cargas.		6957'80
Ob. de nueva construc.		1631'56
Imprevistos.		234'55
Devoluciones.		
Data pesetas.		16121'81

En Soller a 19 de Julio de 1921.—El Depositario, Andrés Oliver.—El Secretario-Contador, Guillermo Marqués.—V.º B.º.—El Alcalde, P. Castañer.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		641'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4660'14
CARGO.		5301'46
Data pagos verificados en igual trimestre.		4309'23
Existencia para el trimestre que sigue.		992'23

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		301'50	301'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		641'32	641'32
Rc. para cub. el déficit.		4358'64	4358'64
Reintegros.			
Cargo pesetas.		5301'46	5301'46

PAGOS		
Gastos del Ayunt.º		1103'80
Policia de seguridad.		66'66
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		500'00
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		2370'54
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		268'95
Resultas.		
Data pesetas.		4309'23

En Santa Eugenia a 1.º de Julio de 1921.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Juan Noguera.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Orell.